EXPTE. D- 2245 /13-14

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FOLIO 1

Ref.: Proyecto de Ley modificando la Ley N° 10.499 (celiaquía)

EL H. SENADO Y LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 8° de la Ley 10.499, modificado por la Ley 14.129, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°: Incorpórese en el sistema Público de Salud como patología la enfermedad celíaca. Las obras sociales, incluida en éstas al Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA), deben brindar cobertura asistencial a todas las personas con celiaquía, independientemente de los ingresos familiares, lo que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma.

Así, las obras sociales, deben brindar una cobertura a todos sus afiliados con celiaquía del setenta por ciento (70%) de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica.

El monto correspondiente a lo señalado en el párrafo anterior, será establecido por resolución de la autoridad de aplicación debiendo actualizarse en forma anual en un porcentaje que lo equipare con el aumento que se produzca en los alimentos libres de gluten en el mismo período.

En el caso de enfermos que carezcan de cobertura social, el Ministerio de Desarrollo Social u organismo que en el futuro lo reemplace, se deberá hacer cargo de la cobertura de ese monto, en coordinación con las autoridades nacionales de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° de la Ley Nacional N°26.588"

Artículo 2°: De forma.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
H.C. Diputados de la Prov. de Bs. As.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2

FUNDAMENTOS

La celiaquía es una patología alimentaria caracterizada por la intolerancia permanente al gluten, una proteína presente en el trigo, la avena, la cebada y el centeno, lo que provoca síntomas intestinales, retraso de crecimiento en niños, retraso del desarrollo y de la pubertad y talla baja, entre otras reacciones en la salud. Los casos detectados en el país son unos 25.000, pero no se descarta que haya muchísimas más personas que, sin saberlo, padezcan esta enfermedad.

Las características clínicas de la enfermedad celíaca difieren en función de la edad de presentación. Los síntomas intestinales y el retraso del crecimiento son comunes en todos aquellos niños que hayan sido diagnosticados dentro de los primeros años de su vida. El desarrollo de la enfermedad en momentos posteriores viene marcado por la aparición de síntomas extra intestinales, como la talla baja, el retraso del desarrollo y la pubertad, la anemia ferropénica, la osteopenia, la artritis, etc., todos ellos relacionados con la presencia del gluten en la dieta.

Esta enfermedad afecta ligeramente más a mujeres que a varones, es común a todas las culturas, el incremento del número de diagnósticos en la actualidad se debe especialmente a la sospecha precoz en poblaciones con riesgo genético. La prevalencia es cercana a 1 cada 200 personas, en la población general.

La enfermedad celíaca puede asociarse a otras enfermedades de base autoinmune, y su tratamiento consiste simplemente en una dieta estricta y permanente libre de gluten de Trigo, Avena, Cebada y Centeno, es decir, dieta "sin TACC". Por ello, una dieta estricta sin gluten constituye la piedra angular del tratamiento de la enfermedad celíaca y debe ser recomendada durante toda la vida, tanto a los enfermos sintomáticos como a los asintomáticos.

En este sentido, cabe señalar que los precios de estos alimentos especiales dificultan su adquisición para importantes sectores de nuestra sociedad, hecho ante lo cual el Estado no debe permanecer indiferente.

Es por eso que en nuestra provincia se sancionó en el año 1987 la Ley 10.499 y a nivel nacional en diciembre de 2009, y como corolario de una larga e intensa campaña de parte de familiares de pacientes celíacos, el Congreso aprobó la Ley 26.558, reglamentada recién en el año 2011 mediante Decreto N° 528 y luego la Resolución 407/2012 del Ministerio de Salud.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3

Cabe destacar que la ley nacional es más amplia que la normativa bonaerense, y que nuestra provincia aún no ha adherido a la norma nacional, como sí lo hicieron Catamarca, Chaco, Jujuy, Corrientes, San Juan, La Pampa, Santa Fe, San Luis, Chubut, La Rioja, Formosa, Neuquén, Río Negro y Tucumán, que no poseían normativas locales.

Por ello, desde la Asociación Celíaca Argentina señalan que IOMA, una de las mayores obras sociales del país, no da esta cobertura con el argumento de que como la provincia de Buenos Aires no está adherida a la Ley Nacional, no tienen obligación de brindarla.

Es así que a nivel legislativo nos encontramos con dos posibilidades. O bien sancionar una Ley adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.588, o reformar la Ley Provincial N° 10.499 adaptando su articulado a la normativa nacional.

En este proyecto hemos optado por esta segunda vía y por dos motivos. En primer lugar, por respeto a ésta H. Legislatura y a aquellos legisladores que trabajaron en forma temprana –comparando con el Congreso Nacional- en la sanción de la ley en el año 1987. Y, en segundo lugar, porque a nuestro entender sólo debía reformarse el artículo 8° de la ley bonaerense.

Y la reforma propuesta contempla también dos aspectos. El primero, establecer que todas las obras sociales -incluyendo en forma expresa al IOMA- deben brindar la cobertura a todos sus afiliados que padecen celiaquía y colocando el porcentaje del setenta por ciento (70%) de la diferencia del costo de las harinas y premezclas libres de gluten respecto de aquellas que poseen gluten, por tratarse de una enfermedad crónica, tal como lo establece el decreto Reglamentario (528/2011) de la norma nacional.

Pero agregamos que ese monto a fijar por la autoridad de aplicación, debe ser actualizado en forma anual en un porcentaje que lo equipare con el aumento que se produzca en los alimentos libres de gluten en el mismo período. Esto, para no caer en el error de la Resolución N° 528/2011 del Ministerio de Salud de la Nación que establece un monto fijo sin un mecanismo expreso de actualización periódica. Es así que también para evitar caer en una discusión sin sentido sobre el índice de inflación, que sería el mecanismo lógico de actualización, decidimos impulsar la propuesta de que el monto a abonar a los beneficiarios contemple el mismo índice de aumento de los productos libres de gluten.

C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4

El segundo aspecto de la reforma propuesta tiende a establecer en la ley marco algo que ya se viene cumpliendo en la práctica, y es que el área de desarrollo social de la provincia se ocupe de aquellos enfermos celíacos que carecen de cobertura social, pero que creemos que es necesario darle jerarquía de ley a esto.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que me acompañen en la aprobación de la presente Ley.

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. Cámara de Diputados de la Pcia. de Bs. As.